

CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un **contrato de arrendamiento**, suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. **FUNDACION PRO MUJER**, representada por su Gerente LUPITA YOMARDI LIMON DE PAZ con **C.I. 6214025 SC**. *Gerente de Región Oriente, en virtud al poder nº 0761/2015 del 10 de julio del 2015, otorgado ante el notario Dr. Marcelo E. Baldivia Marín*, que para efectos de este Contrato se denominará **FUNDACION PRO MUJER**.
- 1.2. La Señora Pura Rivero Vda. De Mendía con C.I. 1482240 SC. mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en SAN IGNACIO, que en lo sucesivo se denominará el **ARRENDADOR.**

<u>SEGUNDA</u>.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). El ARRENDADOR, declara ser único y legítimo propietario de un inmueble ubicado en la localidad de SAN IGNACIO DE VELASCO, en la Calle Comercio de esta Ciudad, inscrito legalmente en el registro de Derechos Reales.

El **ARRENDADOR** en ejercicio de su derecho de propiedad y capacidad de disposición sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente, al presente sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, otorga en **ARRENDAMIENTO** a favor de **FUNDACION PRO MUJER**, una casa con todas sus dependencias, de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

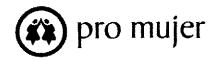
<u>TERCERA</u>.- (**DURACIÓN**) El presente contrato tendrá una duración a partir **del 01 de Marzo del 2017 al 01 de Marzo del 2019.**

A la conclusión del término, las partes contratantes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato.

<u>CUARTA.-</u> (CANON DE ARRENDAMIENTO). El canon de arrendamiento libremente convenido por las partes es de <u>Dos Mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 Bolivianos (Bs. 2.857.-</u>). El canon de arrendamiento será pagado en forma mensual y por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa Retención de impuestos de ley IT 3% Bs. 86 y RC – IVA 13% Bs. 371.- Quedando un líquido pagable de Bs. 2.400.- (Dos Mil Cuatrocientos 00/100 Bolivianos).

QUINTA.- (USO y MEJORAS) El inmueble y/o local comercial que se arrienda está destinado en su uso a la instalación de oficinas para el desarrollo de las actividades del giro de FUNDACION PRO MUJER, no pudiendo FUNDACION PRO MUJER darle un uso distinto al previsto.

El **ARRENDADOR** autoriza que **FUNDACION PRO MUJER** realice obras civiles de mejora, refacción y remodelación arquitectónica en el inmueble y/o local comercial objeto de arrendamiento, a efectos de adecuarlo al propósito de las actividades de **FUNDACION PRO MUJER** y brindar mayor comodidad a sus Clientes. Los gastos en que incurra **FUNDACION PRO MUJER** no estarán sujetos a reembolso o devolución por parte del **ARRENDADOR** y correrán únicamente por cuenta y cargo de **FUNDACION PRO MUJER**.



Las partes contratantes acuerdan que, una vez cumplido el término de duración establecido en el presente contrato, las modificaciones, refacciones y mejoras estructurales realizadas quedaran consolidadas a favor del **ARRENDADOR**.

SEXTA.- (GASTOS DE MANTENIMIENTO) Los gastos que demande el mantenimiento del inmueble y/o local comercial, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:

- 6.1.- Gastos mayores de mantenimiento.- Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del local comercial conformada por cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta del ARRENDADOR.
- 6.2.- Gastos menores.- Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de FUNDACION PRO MUJER
- 6.3.-Provisión de servicios.- Los gastos por la provisión de servicios de energía eléctrica y agua correrán por cuenta de FUNDACION PRO MUJER. En su totalidad al 100%. Del medidor que corresponda.

SEPTIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN) El ARRENDADOR podrá invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:

- **7.1.** La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- 7.2. El uso distinto al del previsto en el presente contrato del inmueble y/o local comercial arrendado.
- **7.3.** El subarriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización del **ARRENDADOR**.

Fuera de estas causales el **ARRENDADOR** no podrá invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato **FUNDACION PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de rescisión del contrato.

NOVENA.- (ACEPTACIÓN). FUNDACION PRO MUJER, representada por Lupita Yomardi Limón de Paz, Gerente de región Oriente, por una parte, y por la otra la Sra. Pura Ribero De Mendía, manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

Santa Cruz 01 de marzo del 2017

ic Lupita Xamaildi Limón de Paz

GERENTE DE REGION ORIENTE

Sra. Pura Rivero Vda. De PROPIETARIA